

Díose cuenta del siguiente dictámen.

"En opinión de las Comisiones de Propios y de

Audiencia Hacienda, no debe el Ayuntamiento acceder a las aplazar todo lo que pretensiones formuladas por el Señor Presidente de los Cuentos del Ayuntamiento Audiencia en su comunicacion, por que si bien este ayuntamiento para obras Ayuntamiento ha demostrado siempre, como es propio del edificio que ocupa, elico y notorio, grandísimo interés por que los Tribunales y Autoridades judiciales estén debidamente instaladas, o' sea en la correspondiente a la respectiva consideracion que merecen y a su propio prestigio y al de esta Capital, haciendo al efecto verdaderos sacrificios pecuniarios y de otra índole, hoy, que las Audiencias tienen el carácter de Tribunales de Justicia provinciales, y que por virtud a haber confirmado de Real Orden la cesión del edificio destinado a Palacio de Justicia, tiene el Ayuntamiento contraido el compromiso de contribuir a las obras del mismo, es conveniente y necesario aplazar todo aquello que suponga gasto por cuenta del Ayuntamiento para la Administración de Justicia hasta tanto que por medio concreto y terminante, conste la participacion con que hayan de atender a aquél, los Pueblos de la provincia, interesados y por tanto obligados también a ello y se apruebe un buen plazo de las obras que deban ejecutarse con determinación del objeto a que respondan y por quies y como han de ostentarse, todo con el fin de proceder ordenadamente y que los sacrificios no resulten infructuosos.

Dato sin embargo, y sin que sea visto que el Ayuntamiento reconoce que viene obligado a ejecutar por sí solo obras, ni a administrar mobiliario, y sin que lo que se acuerde pueda servir de precedente figura.

